



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se organiza en regiones, provincia, cantones y juntas parroquiales, de tal forma que cuyos gobiernos constituyen los Gobierno Autónomo Descentralizado, lo cual el Estado reconoce la autonomía administrativa, política y económica, siendo los responsables de sus propios direccionamientos, procedimientos, decisiones y políticas planteadas apegados a la Constitución y a los entes de control.

De tal forma que, las entidades públicas adquieren sus bienes y servicios a través de los procesos de contratación pública. Es decir, toda compra se establece bajo la normativa, jurisprudencia administrativa y constitucional. Lo que determina en cada adquisición es el monto a erogar en cada compra, y la naturaleza del objeto, lo que determina el tipo de procedimiento por realizar.

Sin embargo, uno de los negocios públicos más visibles y desencadenantes de la corrupción se origina en los procesos de contratación pública. Bajo el derecho constitucional, la contratación administrativa se fundamenta en una serie de principios, siendo de los más importantes los de transparencia, rendición de cuentas, eficiencia y eficacia. Pero, la aplicación de dichos principios ha sido opio para cometer actos irregulares, estos de carácter legal y/o de ética, es decir la corrupción se hace presente en la adquisición de bienes y servicios, y a su vez limita el acceso a la información, la rendición de cuentas y a la transparencia de todo proceso, y las pocas posibilidades de tener servidores públicos honestos se limita.

La corrupción a su vez muestra el incumplimiento de la norma con el intento de conducir desde un tipo de comportamiento de "beneficio personal o las relaciones personales" distinguiendo el incumplimiento intencionado del principio de imparcialidad y dejando de lado a la igualdad del bien común. En el fondo la corrupción, también parte de un problema sociocultural, dentro del marco formativo y conductual predominante en nuestras sociedades, considerando en unas más y en otras menos, teniendo presente el individualismo, el consumismo, la carencia de valores, el afán por el poder, la codicia, un exitismo económico reflejado en un "tanto tienes, tanto vales" y el débil compromiso con lo público y con el bien común, llegando así a la asfixiante y frustrante situación actual.

En el caso, de los procesos de **contratación pública** es la herramienta principal para los Entidades Públicas. Acentuando que los gobiernos no pueden producir todos los insumos para los bienes que ellos mismos proporcionan. Es por ello que, los procedimientos de contratación se categorizan por procedimientos dinámicos: compras por catálogo y subasta inversa, procedimientos comunes: ínfima cuantía, menor cuantía, cotización y licitación, procedimientos de consultoría: contratación directa, contratación mediante lista corta; y, contratación mediante concurso público, procedimientos especiales: contratación integral por precio fijo para casos de obra, las contrataciones en situaciones de emergencia, y la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles, y por procedimientos de régimen especial.

Como parte de una herramienta clave, es indispensable identificar las instancias sensibles de corrupción dentro de un procedimiento de **contratación pública**, para ello es necesario analizar lo siguiente:



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

PREPARATORIA	PRECONTRACTUAL	CONTRACTUAL
Informe de Necesidad	Resolución de Inicio Convocatoria	Entrega de Garantías
Estudios técnicos, estudios	Conformación de la Comisión Técnica de los delegados	Suscripción Contrato
Términos de referencia o	Preguntas, respuestas y/o aclaraciones	Administración de Contratos
Certificación de fondos	Presentación ofertas	Complementos a los contratos
Certificaciones de PAC y	Convalidación de errores de forma	Acta entrega recepción
Pliegos	Calificación de ofertas	

La contratación pública queda sujeta a la observancia de las distintas fases. De tal forma que de acuerdo a la Secretaría Técnica de Transparencia determina que, "del 100 % de denuncias recibidas, aproximadamente un 70% corresponden a temas de contratación pública, por presuntas irregularidades en las fases precontractual, contractual o de ejecución; identificándose los siguientes campos vulnerables:

- Alto índice de discrecionalidad en el manejo de contrataciones bajo Régimen Especial.
- Direccionamiento en TDRs y especificaciones técnicas
- Ínfima cuantía, como medio para eludir contrataciones a gran escala.
- Porcentaje de subastas inversas por negociación son superiores a los de puja.
- Consultorías por contratación directa superan en número a los otros tipos contratación: lista corta y concurso público.
- Los casos de subcontratación, cuando llegan a ser por el 100% del servicio ofertado, también constituyen otro ejemplo de análisis.

El FRAUDE en la contratación pública, tiene varias presentaciones y pocas formas de identificarlo, orientadas a la corrupción que se caracterizan por sus modelos y estructuras atacando sectores vulnerables.

Y de acuerdo a la estipulado en la Constitución de la República del Ecuador al momento que se inicia un proceso de contratación pública, en primer instancia "toda actuación de la administración pública debe ser motivada, y ese informe de necesidad institucional deber ser el principal insumo para dar cumplimiento al proceso", es decir, desde ese momento se debe revisar cuidadosamente el requerimiento institucional, lo cual debe estar respaldado de los estudios técnicos por especialistas en la materia. Sin embargo, la apreciación que existe en algunos funcionarios, se basan a través de una valoración subjetiva, indiferentemente el puesto que ocupan, pero dejan de lado los estudios técnicos realizados por el funcionario público y a su vez direccionan desde el primer momento a alguien en específico, dejando de lado su criterio técnico, y que también ocasionando un vacío para tratarlo desde un aspecto jurídico. Es necesario mencionar que cuando hablamos de estudios técnicos nos referimos a las especificaciones técnicas o términos de referencias, en donde se podrá evidenciar o no la concurrencia de ofertas, de tal forma que el estudio de mercado arrojará el presupuesto referencial, de lo que se va a pagar por la compra, y no permitir que se cometa actos de corrupción, como por ejemplo los sobrepresos en las compras.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Para todo ello, es necesario aplicar un control interno basado en la eficacia y eficiencia de las operaciones, en la fiabilidad de la información financiera, y en el cumplimiento de las leyes y normas aplicables.

Pese a que actualmente el SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, supervisa el 60% del monto total de los procesos adjudicados, solamente se ha logrado generar una disminución en 25 puntos del uso del Régimen Especial, sin embargo, la política "implementada de calidad antisoborno apoyada por dos canales de denuncias", no ha sido suficiente para frenar todo lo que vivimos hoy en día.

La corrupción desde sus orígenes no ha cambiado en su esencia, más bien se ha ido perfeccionando técnicamente, porque han existido y existen autoridades y funcionarios públicos que controlan todos los entes de control del Estado esquivándose y creando todos los fines y mecanismos para sacar ventaja en beneficio económico personal.

De acuerdo a los resultados establecidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) indica que la corrupción, el soborno, el robo y la evasión impositiva les cuestan a los países en desarrollo USD 1,26 billones al año. Es necesario mencionar que la lucha contra la corrupción como una política de Estado que debe ser desarrollada por los gobiernos. Tal como lo señala en el artículo 5 "los Estados "formularán, aplicarán y mantendrán en vigor políticas coordinadas y eficaces **contra la corrupción**".

En el caso de la Organización para la transparencia Internacional el índice de la percepción de la corrupción en Ecuador está en los 10 peores puntuados. Nuestro País encuentra en la posición número 117, de los 180 del ranking de corrupción gubernamental. Y a través del análisis factorial realizado por el Círculo de Estudios Latinoamericanos (CESLA) en las que intervienen instituciones internacionales como: Banco Mundial, Transparencia Internacional, Foro Económico Mundial, Fundación Peritaje, Freído Mouse y Fundación Bertelsmann, el índice del Ecuador representa 67 puntos, teniendo como resultado un alto indicador de corrupción y debilidad extrema en política anticorrupción.

Desde una perspectiva más amplia para combatir la corrupción desde lo económico, social y ambiental nos apoyamos a los objetivos globales de la agenda de desarrollo sostenible ODS 2030.

Para ello, es necesario contar con una ordenanza como "POLITICA PÚBLICA LOCAL EN TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN", enmarcados también dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como son:

- 1.Reducir la desigualdad en y entre los países.
- 2.Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
- 3.Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.
- 4.Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, relacionado a los deberes primordiales del Estado, establece: "... *Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la*



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

*pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción...”;*

**Que,** el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “...Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos...”;

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “...La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo...”;

**Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “...Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Participar en los asuntos de interés público. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. Fiscalizar los actos del poder público...”;

**Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “...23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...”;

**Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “...Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. Ama killa, ama Hulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos...”;

**Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “...La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

*políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades...”;*

**Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...) La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...”;

**Que,** el artículo 223 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “...Los órganos electorales estarán sujetos al control social; se garantizará a las organizaciones políticas y candidaturas la facultad de control y veeduría de la labor de los organismos electorales. Los actos y las sesiones de los organismos electorales serán públicos...”;

**Que,** el artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias...”;

**Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “...El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”;

**Que,** el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “...Prohibición de nombrar o contratar en caso de nepotismo.- En los casos previstos en los artículos 6 y 7 de la LOSEP, la autoridad nominadora o su delegado no podrá nombrar, designar, celebrar contratos de servicios ocasionales o contratos bajo cualquier modalidad y/o posesionar, dentro de la misma institución, a las personas determinadas en dichas disposiciones legales, caso contrario, podrá ser sujeto de las sanciones y el establecimiento de las responsabilidades previstas en las mismas...”;

**Que,** el artículo Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, “...Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría ...”

**Que,** el artículo Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

**Que,** el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que para los procesos de contratación pública deberá de forma obligatoria utilizar las herramientas informáticas “Portal COMPRASPUBLICAS”.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: "...  
*La presente Ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, y regular su funcionamiento, con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos...*";
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: "...*El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado...*";
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: "...*Para un efectivo, eficiente y económico control interno, las actividades institucionales se organizarán en administrativas o de apoyo, financieras, operativas y ambientales...*";
- Que,** la Norma de Control Interno 406-03, establece: "...*La máxima autoridad establecerá los controles que aseguren que las adquisiciones se ajusten a lo planificado, a la vez que determinará los lineamientos que servirán de base para una adecuada administración de las compras de bienes, considerando, entre otras, las siguientes medidas:...*";
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: "...*Información Pública.- Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado...*";
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: "...*Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizarla que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria: Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos; (...) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas; Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción; Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos; Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;*



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

*Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones; Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución; Planes y programas de la institución en ejecución; El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés; Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño; (...) Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones; (...) Los organismos seccionales, informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos...”;*

**Que,** el artículo 188 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, establece: *“...Aprovechamiento ilícito de servicios públicos.- La persona que altere los sistemas de control o aparatos contadores para aprovecharse de los servicios públicos de energía eléctrica, agua, derivados de hidrocarburos, gas natural, gas licuado de petróleo o de telecomunicaciones, en beneficio propio o de terceros, o efectúen conexiones directas, destruyan, perforen o manipulen las instalaciones de transporte, comunicación o acceso a los mencionados servicios, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. La pena máxima prevista se impondrá a la o al servidor público que permita o facilite la comisión de la infracción u omita efectuar la denuncia de la comisión de la infracción...”*

**Que,** el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, establece: *“...Peculado.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años...”*

**Que,** el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, establece: *“...Enriquecimiento ilícito.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años...”*

**Que,** el artículo 280 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, establece: *“...Cohecho.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años...”;*



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

**Que,** el artículo 281 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, establece: “...*Concusión.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medió de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años...*”;

**Que,** el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, establece: “...*Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años...*”;

**Que,** el artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, establece: “...*Tráfico de influencias.- Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaleándose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años...*”;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “...*Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...*”

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, requiere disponer de una herramienta que permita establecer como política pública la transparencia y lucha contra la corrupción cuyo objetivo fundamental sea la administración de los bienes y recursos financieros en términos de eficiencia, eficacia y económica.

En uso de sus facultades legalmente conferidas en la Constitución y la Ley.

**EXPIDE:**

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS.**

## **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- OBJETO.** - La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, promover y controlar a través de políticas públicas locales de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, los procesos de contratación pública.

**Artículo 2.- AMBITO.-** Se aplicará en todos las áreas administrativas, financieras y operativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, el que permitirá el libre acceso a la información de la Administración previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco jurídico de esta ordenanza.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

## CAPÍTULO II COMISIÓN TÉCNICA DE VEEDURÍA SOCIAL

**Artículo 3.- COMISIÓN TÉCNICA DE VEEDURÍA SOCIAL.-** Se ejercerá de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas aplicable, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Paltas.

**Artículo 4.- CREACIÓN.** – Se creará la COMISIÓN TÉCNICA DE VEEDURÍA SOCIAL para el control social de los procesos de contratación pública, y quienes sean elegidos no deberán tener vínculos hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en tanto de las autoridades como de los servidores públicos.

**Artículo 5.- ESTRUCTURA.-** Se estructurará a través de una convocatoria abierta, la cual conformará la comisión técnica como parte de una veeduría social, alineados al reglamento de veeduría para los procesos de selección de los miembros de las comisiones ciudadanas y la designación de autoridades. La **COMISIÓN TÉCNICA DE VEEDURÍA SOCIAL** es parte de un mecanismo de control social como lo es en el caso de los *procesos de Contratación Pública*.

El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario, proactivo; por tanto, no constituye órganos, ni dependencia del CPCCS; y, con los miembros de la representación ciudadana no existe una relación de dependencia laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

**Artículo 6.- CONFORMACIÓN.-** Estará conformada por dos concejales/as, dos funcionarios/as municipales y dos representantes ciudadanos profesionales, que acrediten mínimo dos años de experiencia en contratación pública.

La resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales las que por resolución del concejo sean creadas en cualquier tiempo.

En el caso que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas no se acoja a lo establecido, por parte de la COMISIÓN TÉCNICA DE VEEDURÍA SOCIAL se iniciará el proceso de evaluación del control interno, lo cual implica un examen de la efectividad del sistema de controles internos. La iniciativa puede provenir de los ciudadanos/as que se encuentren en goce de sus derechos políticos y de las organizaciones sociales.

## CAPÍTULO III MANEJO DE LAS HERRAMIENTAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Artículo 7.- CREACIÓN.** - Créese el Programa "*Certificación- Curso de Roles- manejo de las herramientas básicas de la Contratación Pública (SERCOP)*", como una herramienta obligatoria de apoyo para ciudadanos y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas para la utilización del SERCOP.

El Programa "*Certificación- Curso de Roles- manejo de las herramientas básicas de la Contratación Pública (SERCOP)*", será un programa abierto que permitirá crear conocimiento, participación e involucramiento por parte de la sociedad civil y



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

servidores públicos en cada uno de los procesos llevados a cabo dentro del GAD Municipal de Paltas.

Garantizando de tal forma una gestión eficiente, transparente e inclusiva de los procesos de contratación.

En el caso que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas no se acoja a lo establecido a través de la COMISIÓN TÉCNICA DE VEEDURÍA SOCIAL se solicitará al ente rector (SERCOP) aplicar sanciones de incumplimiento, por ejemplo: suspensión de procesos hasta un tiempo determinado, con la finalidad de garantizar lo establecido a través de esta ordenanza municipal.

## CAPÍTULO IV CORRUPTÓMETRO

**Artículo 8.- DEFINICIÓN.** - El CORRUPTÓMETRO es una aplicación que permite recoger información e identificar las irregularidades administrativas de la institución, se ejercerá de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas aplicables, así como las resoluciones emitidas por el Pleno.

#CORRUPTÓMETRO, es una aplicación informática para dispositivos móviles y tabletas, creado desde la sociedad civil a través del apoyo PADF y KRADAC.

La APP tiene como objetivo principal identificar las irregularidades administrativas de la institución, la que permitirá obtener casos de corrupción por institución y dar seguimiento de los mismo. La APP permitirá contrastar las denuncias mediante inteligencia artificial, y evidenciar los 10 tipos de corrupción: Soborno (1), Desvío de recursos (2), Tráfico de influencias (3), Abuso de funciones (4), Enriquecimiento ilícito (5), Obstrucción de la Justicia (6), Colusión (7), Uso ilegal de información falsa o confidencial (8), Nepotismo (9), y Conspiración para cometer actos de corrupción (10).

El #CORRUPTÓMETRO estará bajo la dirección de la COMISIÓN TÉCNICA DE VEEDURÍA SOCIAL, y los resultados obtenidos serán públicos a través de los medios digitales.

El #CORRUPTÓMETRO garantizará una gestión eficiente, transparente e inclusiva.

**Artículo 9.- APLICACIÓN.-** Aplicación obligatoria del #CORRUPTÓMETRO, como un mecanismo de transparencia y acceso a la información pública sobre todo en los procesos de contratación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para efectos del cumplimiento de la presente ordenanza y en caso de ser necesario se impulsará la creación de una veeduría ciudadana, integrada por representantes de las organizaciones y asociaciones sociales.

**SEGUNDA.-** Para la implementación de los programas, se deberá contar con la certificación presupuestaria.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

## DISPOSICION FINAL.

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial de la municipalidad; y, dominio Web Institucional.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, por el Concejo Cantonal de Paltas a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Yennifer Nathalia López Córdova  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PALTAS**

Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que **LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas, en su primer y segundo debate en la sesión ordinaria de Concejo del día jueves veinticuatro (24) de noviembre y lunes veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Yennifer Nathalia López Córdova, Alcaldesa del Cantón Paltas, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a las dieciséis horas con treinta minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO .-** **LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

---

Yennifer Nathalia López Córdova  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PALTAS**

Proveyó y firmó **LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, la señora Yennifer Nathalia López Córdova, Alcaldesa del Cantón Paltas, el día miércoles treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Mgs. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana  
**SECRETARIA GENERAL**